

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00156-00

Observa el Despacho que pese a haber transcurrido un tiempo considerable, el secuestre DAFUBA SAS no ha atendido la carga que le fue **ordenada** en auto anterior, tendiente a realizar la entrega de los bienes inmuebles dejados bajo su custodia, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 280-220247 y 280-2204611, a la persona que los tuviere al momento de la diligencia de secuestro; así como rendir cuentas comprobadas de su gestión, aportar su informe final y el acta de entrega. En ese sentido, resulta claro que el auxiliar precitado **no cumplió** plenamente con el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, esta judicatura **dispone no fijarle** honorarios definitivos, de conformidad con lo reglado por el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002, el cual reza en su tenor que “... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO

JUEZ.

JSMZ
(Procesos)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nº 20 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd6af2cd308622dc16abe0a3f523259f1b8470b8da136ded6baaf9e08fd21c5**

Documento generado en 08/02/2023 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>